



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ejecutivo
Radicación	: 47-605-40-89-001-2021-00023
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	: ROCIO DEL CARMEN OROZCO
Demandado	: ERIKA PATRICIA GARCÍA BORJA
Asunto	: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se efectuó la notificación por aviso a la demandada y vencido el término procesal, la demandada no se pronunció sobre los hechos de la demanda, no esgrimió objeciones, ni propuso excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...*seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora ERIKA PATRICIA GARCÍA BORJA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$11.253.220), por el Pagaré No. 016606110000641, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)
- Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.031.102), por los intereses corrientes.
- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$770.885) por concepto de intereses moratorios, desde el día de su incumplimiento, contenidos en dicho pagaré y desde allí hasta que se efectúe el pago de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$451.233), correspondiente a otros conceptos aceptados. Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Remolino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f194c22e2dddf0c8a6764911744eda1dea1a514512adef965cddba5a9b08ed

Documento generado en 13/09/2021 01:51:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**